

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

NULIDAD DE ESCRITURA. No. 1100131100032017-00921

Atendiendo el informe secretarial, se **DISPONE:**

Determina el artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la **Corrección de errores aritméticos y otros:** “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se **aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”. Negritas y cursivas fuera del texto.

Sucede que, al momento de proferir el acta de la audiencia, se redactó de manera errónea el orden de la diligencia, así como la concesión del recurso.

En consecuencia, el acta de audiencia fecha 29 de junio de 2023 quedará así:

“**CONSTANCIAS:** Se deja constancia que se desarrolló en cabal forma la audiencia citada para esta hora y fecha, acto seguido el señor Juez procedió a hacer lectura del Acta de la sesión de audiencia llevada a cabo el 20 de junio de 2023, en la cual se hicieron unas precisiones y se advirtió que la presente audiencia tiene por objeto, escuchar los **alegatos de conclusión y proferir fallo.**”

En mérito de lo expuesto, **EL JUEZ TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES de mérito denominadas FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA, FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA, CADUCIDAD DE LA ACCION y PRESCRIPCION DEL DERECHO, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR la NULIDAD ABSOLUTA de la partición efectuada en la sucesión de MARIA MARINA MORALES DE RUIZ, contenida en la Escritura Pública No. 0980 de fecha 14 de agosto de 2014 de la Notaria 71 del Círculo de Bogotá, por omisión de los requisitos que la ley prevé para la validez del acto.

TERCERO: DECLARAR que la sucesión se encuentra ilíquida.

CUARTO: ORDENAR volver las cosas al estado anterior a la convención anulada, para lo que dispone que en dicho instrumento se tome nota de lo resuelto y se cancele su registro, así como las transferencias, gravámenes o limitaciones del dominio posteriores a la inscripción de la demanda y que afecten los respectivos bienes. **OFÍCIESE** por la secretaría como corresponda.

QUINTO: DISPONER que los frutos se liquiden y distribuyan en el nuevo trámite sucesoral.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de un (1) \$ S.M.L.V.C. Por Secretaría **LIQUÍDENSE**

SEPTIMO: ORDENAR la expedición de copia auténtica de la presente acta y la reproducción del audio, por secretaría y a costa de las partes.

La apoderada de la parte DEMANDADA interpone RECURSO DE APELACIÓN, contra el presente fallo, no obstante, se le solicita indique previamente los puntos de su inconformidad al tenor del numeral tercero del art 322 del C.G. del P. los cuales procede a sustentar así:

1. No se tuvo en cuenta el concepto de cosa juzgada.
2. Frente a la sucesión no existe legitimidad ni en activa ni por pasiva para participar por parte del señor EDUARDO AVELINO RUIZ BARBOSA.
3. Se insiste que en el presente proceso proceden la prescripción planteada desde un comienzo.
4. Se insiste que en el presente proceso proceden la caducidad planteada desde un comienzo
5. Efectos de la rescisión sobre la sentencia de la muerte presunta.

AUTO:

PRIMERO: NEGAR la concesión del recurso de reposición por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER la concesión del recurso de alzada en el efecto SUSPENSIVO (art. 323 C. G. del P.) conforme se expuso en la parte motiva. No sin antes, habérsele escuchado los reparos concretos que hace a la decisión, los cuales, ya fueron citados.

TERCERO: Por secretaría proceda a **REMITIR** el expediente a la H. Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, totalidad del expediente virtual para que se surta la alzada."

En lo demás el acta de audiencia de fecha 29 de junio de 2023 se encuentra ajustado a la realidad.

Este auto hace parte integral de la providencia del 29 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez

ABEL CARVAJAL OLAVE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 31 HOY 09 DE AGOSTO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA